INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de audiencia del 19 de enero de 2016 celebrada por las partes en la Casa de la Justicia – Juez de Paz y Reconsideración de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor HERMES ANDRES CAICEDO LERMA, a favor de la señora ANA LUCIA VALDERRAMA HERRERA, padres del joven JUAN PABLO CAICEDO VALDERRAMA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HERMES ANDRES CAICEDO LERMA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANA LUCIA VALDERRAMA HERRERA la suma de once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda legal ($11.654.156.oo) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ochenta mil pesos moneda legal ($1.080.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón quinientos veintidós mil ochocientos pesos moneda legal ($1.522.800.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón quinientos ochenta y cinco mil ochenta pesos moneda legal ($1.585.080.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón seiscientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos moneda legal ($1.635.120.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón seiscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos moneda legal ($1.692.348.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal ($1.719.420.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos moneda legal ($1.664.388.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Setecientos cincuenta y un mil pesos moneda legal ($755.000.oo), por concepto del 50% de los gastos en educación de los años 20216 al 2022, dejados de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Se aclara que no se libra mandamiento de pago por concepto de las mudas de ropa dado que no se allegó la prueba de su causación.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor HERMES ANDRES CAICEDO LERMA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor HERMES ANDRES CAICEDO LERMA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

13. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

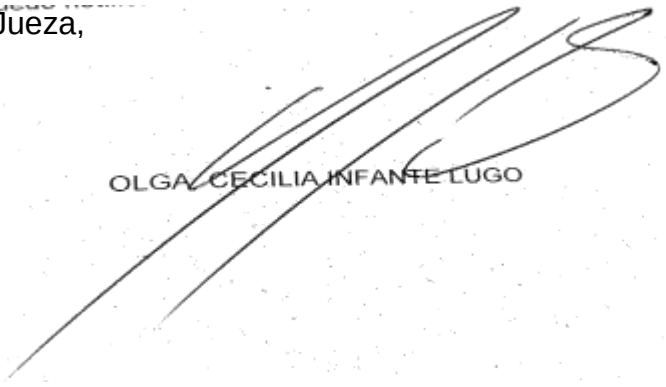

Helac.

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebfe676def1e12bd097b6178da776549e9a2398caecfa9dd8b673b7dc971a4**

Documento generado en 12/07/2023 10:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica